

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

229/2023

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

09 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...el sitio al que me remite es demasiado confuso... (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
229/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **229/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287322002894 recibida oficialmente el 14 catorce del mismo mes y año.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativo por inexistencia.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0647723.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **229/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 19 diecinueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/501/2023, el día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para rendir informe. Mediante auto de fecha 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

8. Feneció término para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, fenecido el plazo al recurrente para conocer si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	09/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/enero/2023
Concluye término para interposición:	28/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VII. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“De la Contraloría Municipal.- conforme a los artículos 46 y 47 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, declaración de interés de Felipe de Jesús Rocha Reyes.” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta manifestando medularmente lo siguiente:

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - Se responde en el sentido AFIRMATIVO, ya que, la información solicitada en el punto uno de ANTECEDENTES, presenta las siguientes consideraciones:

Referente a: *“...De la Contraloría Municipal. -conforme a los artículos 46 y 47 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, declaración de interés de Felipe de Jesús Rocha Reyes...” (SIC)*

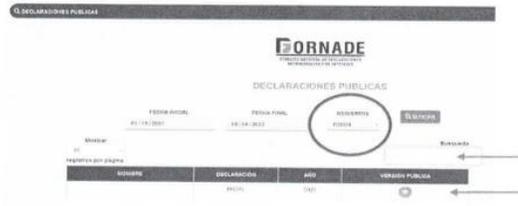
Es importante señalar que, dentro de los rubros de la **Declaración Patrimonial y de Intereses** que se presenta en este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, encontrará la información de su interés para consulta.

Asimismo, la información requerida puede ser consultada ingresando al portal oficial del Gobierno Municipal (<https://www.puertovallarta.gob.mx/>), en el apartado de transparencia, artículo 8, se tendrá que dirigir al fracción V, inciso y) referente a *“...La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, **en los sistemas habilitados para ello**, de acuerdo a la normatividad aplicable...”* <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/art8.php>

322 178 8000



O bien, puede ingresar directamente a la información a través del link <http://fornade.puertovallarta.gob.mx/declaracionesPublicas/>, preferentemente usando un navegador como Firefox o internet explorer; sin embargo, para la consulta es necesario seleccionar en el apartado que dice **REGISTROS**, la opción **TODOS**, para que genere la búsqueda del servidor o servidora pública que requiera, en el periodo designado del **01 de octubre de 2018 a la fecha actual de la búsqueda**.



Asimismo, en el entendido que, las y los servidores públicos en cualquier momento en el que crean que pudieran encontrarse en una situación vulnerable que de lugar a un posible conflicto de interés, éstos deberán de comunicarlo inmediatamente a su Superior Jerárquico, así como a esta Contraloría Municipal, a fin de abstenerse de participar y/o seguir las indicaciones correspondientes para evitar el conflicto de interés; por lo que, con base a lo anteriormente expuesto, no se ha recibido en esta Contraloría Municipal escrito alguno en el que se mencione que el Servidor Público en cuestión, tenga un supuesto de un posible conflicto de interés.

SEGUNDO. - En razón de lo anterior, NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia por la misma vía que fue requerida la presente Unidad Administrativa.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

“Solicité la declaración de interés y el sitio al que me remite es demasiado confuso y no me fue posible localizar lo que busco.” (Sic)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado remitió su informe de ley, reiterando su respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar el link proporcionado por el sujeto obligado a fin de corroborar la entrega de información, advirtiéndose lo siguiente:

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/art8.php>

y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

DECLARACIONES AÑO 2022

 FORNADE [Formato Nacional de Declaraciones Patrimoniales y de Interés]

DECLARACIONES AÑO 2021.

 Declaración Patrimonial - Folio 6588 | Abril 2021
[TAMAÑO: 5.6 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6565 | Abril 2021
[TAMAÑO: 5.1 MB | PÁGINAS: 24 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6564 | Abril 2021
[TAMAÑO: 5.2 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6517 | Marzo 2021
[TAMAÑO: 5.6 MB | PÁGINAS: 26 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6516 | Marzo 2021
[TAMAÑO: 6 MB | PÁGINAS: 27 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6515 | Marzo 2021
[TAMAÑO: 5.7 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6494 | Marzo 2021
[TAMAÑO: 5.6 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6469, 6470 y 6471 | Marzo 2021
[TAMAÑO: 13.9 MB | PÁGINAS: 66 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6454, 6455 y 6456 | Febrero 2021
[TAMAÑO: 325 MB | PÁGINAS: 66 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6432, 6433 y 6434 | Febrero 2021
[TAMAÑO: 68 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6393 | Febrero 2021
[TAMAÑO: 106 MB | PÁGINAS: 24 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6380 | Enero 2021
[TAMAÑO: 4 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6379 | Enero 2021
[TAMAÑO: 4 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6375 | Enero 2021
[TAMAÑO: 4 MB | PÁGINAS: 24 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6369 | Enero 2021
[TAMAÑO: 4 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6368 | Enero 2021
[TAMAÑO: 4 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

DECLARACIONES AÑO 2020.

En el mes de Diciembre de 2020 no se presentaron declaraciones patrimoniales. [CMPV/08/2021]

En el mes de Noviembre de 2020 no se presentaron declaraciones patrimoniales. [CMPV/392/2020]

En el mes de Octubre de 2020 no se presentaron declaraciones patrimoniales. [CMPV/392/2020]

En el mes de SEPTIEMBRE de 2020 se presentaron 12 declaraciones patrimoniales de las cuales no se autorizó la publicación. [CMPV/290/2020]

 Declaración Patrimonial - Folio 6211 | Agosto 2020
[TAMAÑO: 22 MB | PÁGINAS: 25 | FORMATO: .PDF]

 Declaración Patrimonial - Folio 6208 | Agosto 2020
[TAMAÑO: 20 MB | PÁGINAS: 23 | FORMATO: .PDF]

Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de revisión resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- Le asiste la razón, en virtud de que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que del link entregado se advierte que se encuentran las declaraciones patrimoniales de servidores públicos del Ayuntamiento de Puerto

Vallarta, sin embargo al realizar la consulta de cada una de ellas no se visualiza la declaración de interés del servidor público Felipe de Jesús Rocha Reyes.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que entregue copia simple o en su caso la versión pública de la documentación solicitada consistente en declaración de interés de Felipe de Jesús Rocha Reyes tomando en consideración el numeral 87 punto 2 de la Ley de la materia, el cual indica lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Robustece lo anterior, el criterio emitido por este Instituto, 003/2022, del cual se desprende lo siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 02/2022

Época Segunda.

Año de emisión: 2022

Materia: Acceso a la información.

Tema: Información entendible

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: Los Sujetos Obligados deberán entregar o poner a disposición de los solicitantes información clara y precisa

Si el Sujeto Obligado pretende entregar información pública en el estado en que se encuentra, o bien, a través de medios electrónicos ya existentes, debe proporcionar los datos suficientes o la explicación que dé respuesta puntual para que el solicitante pueda satisfacer su pretensión, de manera clara y precisa, basando su actuar bajo los principios de establecidos en el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la declaración de interés del servidor público Felipe de Jesús Rocha Reyes.

En ese sentido, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que remita el informe en contestación correspondiente, dentro del término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la declaración de interés del servidor público Felipe de Jesús Rocha Reyes. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que remita el informe en contestación correspondiente, dentro del término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

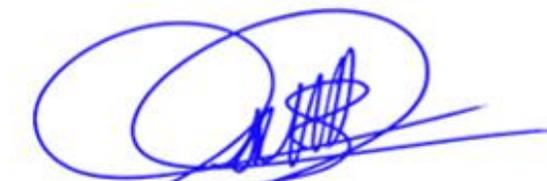
QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 229/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----EEAG/HKGR/F